



ORDENANZA N° 001.-

Coronel, 14 de abril de 2020.-

VISTOS:

1. El Decreto Alcaldicio N° 1.976, de fecha 05 de junio de 1995, que aprueba el "Reglamento de las ferias libres de Coronel";
2. El Decreto Supremo N°104, del Presidente de la República, de fecha 18 de marzo de 2020, mediante el cual declara Estado de Catástrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio de Chile;
3. La Resolución Exenta N°1.188, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Seremi de Salud de la Región del BioBío, que dispone medidas preventivas Covid 19 en ferias libres y campesinas de la Región del BioBío; y
4. Lo dispuesto en los artículos 12 y 65 letras o) y p) de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades. En uso de las facultades que me confiere el mismo texto legal, y

CONSIDERANDO

- a) Que, como es de público conocimiento, a partir del mes de diciembre de 2019 hasta la fecha, se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.
- b) Que, de acuerdo a la experiencia internacional en orden a que existirá un aumento de los casos confirmados del referido virus en los próximos meses en nuestro país, que requiere la adopción de medidas excepcionales por parte de la autoridad para asegurar a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica; así como al derecho a la protección de la salud establecidos en los numerales 1 y 9 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, el Presidente de la República, mediante Decreto Supremo N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, declaró Estado de Catastrofe, por Calamidad Pública, en el Territorio Nacional;
- c) Que, por su parte, y de acuerdo a las facultades extraordinarias contenidas en el Decreto N°4, de fecha 05 de enero de 2020, que decreta alerta sanitaria en el territorio nacional y con el objeto de evitar el contagio del Covid-19, la Seremi de Salud de la Región del BioBío dictó la resolución Exenta N°1.188, de fecha 31 de marzo de 2020, que establece medidas preventivas que deberán implementar las municipalidades de la Región, los trabajadores y trabajadoras de las ferias, y de los clientes y personas asistentes a las ferias;





ORDENANZA N° 001.-

Coronel, 14 de abril de 2020.-

- d) Que, en este contexto, resulta necesario reducir el riesgo de contagios entre personas a través del contacto personal y de aglomeraciones de público, motivo por el cual resulta razonable limitar, restringir y/o suspender el funcionamiento de ferias libres que funcionan en la comuna de Coronel;
- e) Que, en el ámbito municipal, cabe hacer presente que es el Decreto Alcaldicio N° 1.976, de fecha 05 de junio de 1995, el que aprueba el Reglamento de las ferias de Coronel, vigente a la fecha de dictación de este acto administrativo, el cual establece una regulación general del funcionamiento de las ferias libres, atendida la realidad económica, política y social de la comuna en los años 90`.
- f) Que, en razón de lo expresado, y ante la necesidad de contar con una ordenanza que durante el Estado de Castastrofe regule la materia a nivel comunal, es menester establecer normas de funcionamiento de las ferias, su horario de instalación, venta de productos y despeje de puestos, como asimismo, establecer obligaciones en relación a la instalación de puestos, de higiene y de funcionamiento, y que se contemplen sanciones en caso de incumplimiento.
- g) Que, en sesión ordinaria N° 123, de fecha 14 de abril de 2020, el Concejo Municipal aprobó dictar la siguiente ordenanza:

ORDENANZA

"REGULACIÓN DE FERIAS LIBRES DURANTE EL ESTADO DE CATASTROFE, POR CALAMIDAD PÚBLICA, EN LA COMUNA DE CORONEL"

**TÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán la instalación, funcionamiento, retiro y, en general, la actividad de todas las ferias libres de la comuna de Coronel, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal, durante el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, decretado en el territorio nacional.





ORDENANZA N° 001.-

Coronel, 14 de abril de 2020.-

**TÍTULO II
FUNCIONAMIENTO DE LAS FERIAS**

Artículo 2º. FUNCIONAMIENTO EN GENERAL. Los Feriantes o Titulares de las ferias libres deberán ejercer su comercio sólo los días que permita la autorización otorgada en el respectivo decreto alcaldicio y en los horarios que señala la presente Ordenanza.

Artículo 3º. LUGAR DE FUNCIONAMIENTO. Las ferias libres se fraccionarán en dos partes, funcionando de manera simultánea los días martes y viernes de cada semana en los sectores que se indican a continuación.

Los días martes la feria se realizará en los sectores de Camilo Olavarría y Laurie de esta comuna. Por su parte, los días viernes se realizará en los sectores de Lagunillas y Laurie.

Artículo 4º: HORARIO. Los horarios de funcionamiento de la feria serán:

INSTALACIÓN DE LOS PUESTOS. La instalación de los puestos deberá iniciarse a partir de las 08:00 y concluirse en su totalidad a las 09:00Hrs.

VENTA DE PRODUCTOS. La venta deberá realizarse entre las 09:00 y las 14:00 hrs.

Posterior a este horario no podrán comercializar productos al interior de la Feria, debiendo proceder al despeje.

DESPEJE DE PUESTOS. Los Feriantes deberán concluir el despeje total de puestos a las 16:00 hrs.

Artículo 5º. HORARIO MÍNIMO. Ningún puesto o carro podrá ser instalado antes del horario de instalación, ni levantado antes de las 14:00 horas, aun encontrándose agotada la mercadería.

**TÍTULO III
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS FERIANTES:**

Artículo 6º. OBLIGACIONES. Los feriantes o titulares de feria y sus ayudantes o suplentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

Normas de instalación de puestos:

- a) Respetar la delimitación asignada por la municipalidad de los espacios por cada puesto, separando cada uno de ellos a lo menos dos metros de distancia.





ORDENANZA N° 001.-

Coronel, 14 de abril de 2020.-

- b) Disponer en un solo sentido los puestos evitando se enfrenten unos con otros y las aglomeración en pasillos.
- c) Establecer una distancia de a lo menos un metro demarcada en el piso entre clientes y los comerciantes.

Normas de higiene:

- a) Mantener en buenas condiciones de aseo y desinfectados los utensilios, materiales y superficies de trabajo durante la jornada laboral, siguiendo las instrucciones del fabricante para todos los productos de limpieza y desinfección. Tanto al inicio como al término de la jornada de funcionamiento deberá sanitarse el lugar o punto de venta.
- b) Mantener un perfecto aseo corporal y en especial de las manos. En este sentido, los trabajadores deberán mantener sus uñas cortas y lavarse las manos regularmente y durante el tiempo suficiente (al menos 20 segundos).
- c) Utilizar en todo momento como medio de prevención de contagios mascarillas y guantes, los que deben encontrarse en buen estado y limpios, debiendo cambiarse estos implementos cada una hora.
- d) Estar libre de enfermedades infecto-contagiosas. En caso que la inspección municipal detecte a comerciantes con síntomas visibles de estas enfermedades, se suspenderá su permiso para comerciar y se dará cuenta del hecho al Servicio de Salud correspondiente.
- e) Mantener la distancia de a lo menos un metro entre las personas que se acerquen a comprar a los puntos de ventas. Los feriantes deberán demarcar en el piso tal distanciamiento.
- f) Evitar aglomeraciones en puntos de venta, mantener al menos un metro de distancia entre el vendedor y el cliente.
- g) Implementar un sistema de turnos de su equipo o familia para la atención de clientes, evitando que personas de tercera edad hagan estos turnos, buscando reducir el número de personas dentro del puesto y permitir un mayor espacio entre ellos.
- h) Acumular y acopiar sus desperdicios en receptáculos con tapa o bolsas desechables, manteniendo permanente barridos y limpios sus alrededores.
- i) Impedir que los alimentos permanezcan en contacto directo con el suelo.





ORDENANZA N° 001.-

Coronel, 14 de abril de 2020.-

- j) Impedir el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas y de cualquier líquido percolado, inflamable o corrosivo hacia la vía pública.
- k) Proporcionar medios que permitan el lavado continuo de manos, ya sea de alcohol gel al 70% para el uso frecuente u otro medio efectivo de desinfección.

Normas de funcionamiento general:

- a) Cumplir con los días y horarios de instalación, funcionamiento y retiro, establecidos para cada feria.
- b) Ejercer personalmente el comercio para el cual ha sido autorizado y en el puesto asignado.
- c) Acreditar la procedencia y/u origen de los artículos a la venta cuando así lo exigiere la inspección municipal o sanitaria respectiva.
- d) Contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección y aislamiento de sus productos, tratándose de comerciantes que expendan encurtidos, queso u otro elemento que emita olores molestos.
- e) Mantener los precios de venta a vista del público.
- f) Contar con auxiliares de ferias libres según corresponda.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 7°. ENCARGADOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN. El control y fiscalización de las Ferias Libres estará a cargo de los Inspectores Municipales, sin perjuicio de las facultades que competen a Carabineros de Chile, a la autoridad sanitaria y al Servicio de Impuestos Internos, en las materias propias de su competencia, además del ejercido por los propios dirigentes y miembros de cada Feria Libre.

**TÍTULO V
DE LAS SANCIONES**

Artículo 8°. SANCIONES: Toda infracción a las obligaciones de los feriantes, establecidas en el Título III de la presente ordenanza, deberá ser denunciada al Juzgado de Policía Local de turno, el cual podrá aplicar





ORDENANZA N° 001.-

Coronel, 14 de abril de 2020.-

sanciones de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), de conformidad con lo previsto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sin perjuicio de las sanciones que establece la normativa sanitaria y las que corresponda por aplicación de la ley N° 19.496, sobre Normas de Protección al Consumidor.

Las denuncias podrán ser formuladas por cualquier particular, por Carabineros de Chile o por los inspectores municipales.

**TÍTULO VI
DE LA VIGENCIA**

Artículo 9°. VIGENCIA. La presente ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en la página web municipal www.coronel.cl.

TÍTULO FINAL.

Artículo 10°. La presente Ordenanza Municipal, deja sin efecto todo acto administrativo dictado sobre la materia con anterioridad relacionada con la instalación, funcionamiento, retiro y, en general, la actividad de todas las ferias libres de la comuna de Coronel, en bienes nacionales de uso público y de propiedad o administración municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS COLOMA NEIRA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



BORIS CHAMORRO REBOLLEDO
ALCALDE

BCHR/LCN/CPG/arm.-

DISTRIBUCIÓN:

1. Concejo municipal
2. Seremi de Salud de la Región del BioBío
3. Administración Municipal
4. Dirección de Asesoría Jurídica
5. Juez de Policía Local
6. Dirección de Administración y Finanzas
7. Archivo